Señor
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA / SALA CIVIL – FAMILIA
E……S……D

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA**
DEMANDADOS: **SOJURÍDICA A&C LTDA Y OTROS**
RADICADO: **2019-00066/02**

JAIME ELIAS QUINTERO URIBE, abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado con cedula de ciudadanía número 13.359.884 de Ocaña y portador de la tarjeta profesional número 33.935 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte demandante, por medio del presente, me permito sustentar el Recurso de Apelación, contra la sentencia anticipada, proferida el 17 de julio de 2020 por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga, estando en el término previsto por el Decreto 806 de 2020, en los siguientes términos:

SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN

En el presente caso, el despacho de primera instancia, al proferir sentencia, no tuvo una interpretación correcta sobre los argumentos y documentos allegados por nuestra parte, razón por la cual se declaró probada la excepción de merito propuesta por la parte demandada "*abono a la obligación que modifica la demanda, generando inconsistencia*" y se modificada el mandamiento de pago en el sentido que el capital insoluto es el valor de $158.594.998 y no el de $206.086.903, como se solicitó en el escrito de demanda.

1. El despacho interpreta de manera incorrecta la certificación virtual aportada por la parte demandada y concretamente a lo que es capital vigente y capital vencido.

   Con referencia a lo manifestado por la sociedad demandada, respecto al valor obtenido en la sucursal virtual, en su oportunidad se aclaró al despacho, que en la misma se evidencia el capital vigente que corresponde al monto desembolsado que aún tiene el cliente pendiente por pagar, razón por la cual, el valor demandado es superior, pues incluye el capital vencido, es decir:

- **Capital vigente:** es el monto de capital desembolsado que aún tiene el cliente pendiente por pagar.
- **Capital Vencido:** es el monto de capital, correspondiente a la porción de capital a pagar, en las cuotas en mora.

En este sentido, no es correcta la interpretación hecha por el despacho, ya que, en ningún momento se ha incrementado en valor del capital por el simple transcurso del tiempo, ni se han capitalizado intereses, como se afirma, lo que se manifestó en su momento y me permito aclarar, es que el **Capital Vigente** es el monto de capital total desembolsado, que el cliente tiene pendiente por pagar, **incluye el capital que se encuentra en mora y el que aun no ha entrado en mora**, a diferencia del **Capital Vencido**, que hace referencia únicamente al monto de **Capital que el Cliente tiene en mora a la fecha**.

2. El despacho da como hecho cierto que el valor a pagar por concepto de Capital es $158.594.998, sin existir prueba alguna de pago de los abonos a capital realizados por la parte demandada a la obligación por cuantía de $206.086.903, a pesar de que BANCOLOMBIA S.A., aportó los registros de todos los pagos desde el día 02 de octubre de 2017, fecha del desembolso del crédito, hasta el 17 de enero de 2019 con aclaración de los valores aplicados a intereses y a capital.

   Este documento discrimina los valores aplicados a intereses y a capital, como la fecha en que se realizó el pago; se puede evidenciar, que los valores abonados a capital, en diferentes fechas, equivalen en su totalidad a la suma de $14.399.447. Liquidación que adjuntaré nuevamente a esta sustentación y a continuación relaciono solo los pagos de este documento, que soportan los abonos a capital:

FECHA	VALOR TOTAL DEL PAGO	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
02/12/2017	$3.502.021	$3.502.021	$0.00
21/03/2018	$16.719.000	$8.982.182	$7.736.818
11/04/2018	$3.969.920	$1.833.673	$2.136.274
23/04/2018	$1.070.000	$15.249	$1.054.751

17/05/2018	$2.500.000	$2.199.793	$300.207
28/05/2018	$1.080.000	$431.524	$648.476
31/05/2018	$300.000	$7.904	$292.096
14/06/2018	$4.280.000	$2.049.148	$2.230.852
TOTAL ABONO A CAPITAL			**$14.399.474**

Teniendo en cuenta la relación anterior, si se descuenta el abono a capital del $14.399.474, al valor prestado inicialmente $220.486.350, el valor que se adeuda actualmente a capital es de $206.086.903, por lo tanto, no se debe modificar el auto que libró mandamiento de pago, tal como lo ordena el despacho, en auto del 17 de julio de 2020.

3. El despacho desconoce en su sentencia la documentación aportada por la parte demandante, BANCOLOMBIA S.A., en lo que corresponde a capital vigente y capital que se adeuda y por la que se solicitó librar mandamiento de pago.

   Desde la presentación de la demanda se dejó claro que, el préstamo se realizó inicialmente por la suma $220.486.350, respaldado en el pagaré N° 08140087329, así mismo se manifestó que, el cliente había realizado un abono a la obligación por el valor total de $14.399.474, por tal razón se solicitó al despacho en las pretensiones, se ordenara el mandamiento de pago en contra de los demandados por el valor de $206.086.903.

   Así mismo, se aclaró lo referente a los conceptos de Capital vigente y capital vencido, y, para lo cual se allega una liquidación en la que se puede constatar los abonos a capital que realizaron los demandados desde el desembolso del crédito y el valor actual del capital que adeudan, valor por el que se libró mandamiento de pago y se debe ordenar seguir adelante la ejecución.

   Estos documentos que fueron desconocidos a la hora de realizar una interpretación respecto a los valores de las obligaciones aquí ejecutadas.

4. Es cierto que la parte demandada pagó los valores de $3.502.021 y $16.719.000 de los cuales, una parte fue importada a intereses y el

remanente a capital, como se probó por parte de BANCOLOMBIA y no existe prueba en contrario que lo desvirtúe.

La obligación por parte de los demandados, estipulada en el pagaré N° 8140087329, es por valor de $220.486.350, estos han abonado a capital un total de $14.399.447, de los cuales $7.736.818 para capital, fueron abonados por medio de registro de operación N° 197050429 de fecha 21 de marzo de 2018, y hacen parte de este abono total a capital.

Los demandados realizaron pagos por valor de $3.502.021 del 2 de diciembre de 2017 y $16.719.000 del 21 de marzo de 2018, como consta en el registro de operación N° 197050429, allegado por la parte demandada, estos pagos fueron recibidos, pero **NO todos fueron abonados a Capital,** con sustento en el artículo 1653 del Código Civil, el cual dispone que, en caso de que se deba capital e intereses, el pago se imputara primeramente a intereses; estos dos pagos realizados, se recibieron de la siguiente manera:

- El pago de $3.052021 el total fue para intereses.

- El pago de $16.719.000 ingresaron $8.982182 por concepto de intereses y $7.736.818 para capital.

Así mismo, lo anterior fue realizado por expresa autorización de los demandados de conformidad al anexo de operación activa que se adjunta nuevamente a esta sustentación, por cuanto en la imputación de pagos se hace una clasificación y el saldo final de la obligación es de $206.086.903,00

Y como el Respetado Tribunal podrá observar, en el archivo del proceso, NO existe un comprobante de pago que pruebe un abono a capital superior al valor de $14.399.447, el cual fue informado en el escrito de presentación de demanda.

En consecuencia, solicito se ordene revocar la sentencia anticipada proferida el 17 de julio de 2020 por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga y se sirva dejar en firme el mandamiento de pago que se profirió el pasado 10 de mayo de 2019, en donde se ordena a los demandados el pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., por un valor a capital de $206.086.903.

PRUEBAS

- Liquidación sobre los pagos realizados por los demandados al crédito.
- Copia del registro de operación N° 197050429 de fecha 21 de marzo de 2018.
- Anexo de operación activa.

Cordialmente

JAIME ELIAS QUINTERO URIBE
C.C. No.13.359.884 de Ocaña
T.P. No 33.935 del C.S.J.
E-mail: Jaimeeliasquintero@hotmail.com
Tel: 6703244 – 3108773404